



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ANCASH-BOU, de fecha 04 de junio del 2024; mediante el cual se emite opinión favorable para autorizar el establecimiento, funcionamiento e inscripción en los registros forestales y de fauna silvestre, al Centro de Comercialización de Productos Forestales y de Fauna Silvestre, solicitado por el señor **Fernando Palma Maguiña**, con **DNI N° 31679827**, con **RUC N° 10316798271** de conformidad con la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal", y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme al literal "d" del Artículo 14 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, es el organismo competente para gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, conforme al Artículo 120 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria y supervisa y fiscaliza su funcionamiento;

Que, en concordancia con ello, el Artículo N°174 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, DEPÓSITOS y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, lugares de acopio, DEPÓSITOS y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. Asimismo, el mencionado artículo indica que el SERFOR establece sus características y condiciones, así que para la mencionada autorización el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad según corresponda;

Que, el otorgamiento, de la presente autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia forestal y de fauna silvestre; sin perjuicio de dichas obligaciones además el titular deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 175° del reglamento que señala lo siguiente: " a. Ingresar a procesar productos que sustente su origen legal, según corresponda. b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos salidas, por un periodo de cuatro años. c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección. e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal". Caso contrario se sujeta a las sanciones establecidas por el Artículo 207° del Reglamento,

Que, el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece que "Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante";

Que, el inc. 34.1 Art. 34 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", ha establecido "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado";

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de septiembre de 2018, se dispuso la modificación del artículo 36-B de la Ley N° 27444, la cual fue incorporada en el artículo 42 de su actual Texto Único Ordenado - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al siguiente detalle: "Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria";

Que, mediante Informe Técnico N° D0032-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se absuelve las consultas sobre vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

comprendidos en los procedimientos administrativos ratificados por Análisis de Calidad Regulatoria (se muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria).

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria transitoria inciso "j" del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que una de las atribuciones de los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre, es autorizar el establecimiento ampliación o traslado de Plantas de Transformación, Establecimientos Comerciales y Depósitos de productos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo, el Artículo 175° del mismo cuerpo normativo establece que: "son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales las siguientes:

- a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
- b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.
- c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.
- d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.
- e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal";

Que, igualmente, el numeral 18 del ANEXO N° 1 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, ha determinado los requisitos que los administrados deben de presentar a fin de obtener la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b. Formato de Información Básica.
- c. Compromiso de tener y mantener actualizado el Libro de operaciones;

Que, por otra parte, es necesario resaltar que mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, se aprobó la relación de autorizaciones de las entidades del poder ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la ley N° 28976, ley marco de la licencia de funcionamiento. Al respecto, cabe precisar que, la autorización para el funcionamiento de depósitos y/o establecimientos comerciales de especímenes y productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y con transformación primaria, se encuentra dentro de la relación de autorizaciones sectoriales requeridas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, exactamente en el numeral 55 del Anexo, por tanto, deberá tramitar la licencia de funcionamiento por ante la autoridad municipal de su distrito;

Que, de la revisión del expediente de la persona **Fernando Palma Maguiña**, se determinó que ha cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el TUPA, para la autorización de establecimiento de acopio, depósito y centro de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria;

Que, el objetivo del solicitante es el almacenamiento y Comercialización de productos forestales Maderables;

Que, mediante la información consignada en la solicitud presentada constituye una declaración jurada y es pasible de una fiscalización posterior de conformidad con el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en caso que se compruebe fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada, se iniciarán las acciones administrativas y penales que correspondan;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. N° 018-2015-MINAGRI; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N°313-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014- MNAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- AUTORIZAR, el establecimiento depósito y centro de comercialización productos forestales, solicitado por el señor **Fernando Palma Maguiña** con **DNI N° 31679827**, con **RUC N° 10316798271** ubicado en San Antonio Mullaca, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 2°- ASIGNAR, el código de autorización N° 02-ANC/AUT-EST-2024-005, al depósito y centro de comercialización productos forestales, la misma que tendrá vigencia indefinida de conformidad a lo establecido en el artículo 42° del TÚO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

Artículo 3°- INSCRIBIR en el registro conducido por el SERFOR, al depósito y centro de comercialización productos forestales, con autorización N° 02-ANC/AUT-EST-2024-005, cuyo titular es la persona **Fernando Palma Maguiña** con DNI N° 31679827; conforme a lo establecido por la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” y su Reglamento para la Gestión Forestal”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°- NOTIFICAR. la presente Resolución Administrativa a **Fernando Palma Maguiña** con DNI N° 31679827, domiciliado en San Antonio Mullaca, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente

Ing. HUGO EDGAR CARRILLO VARGAS

Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ancash

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR